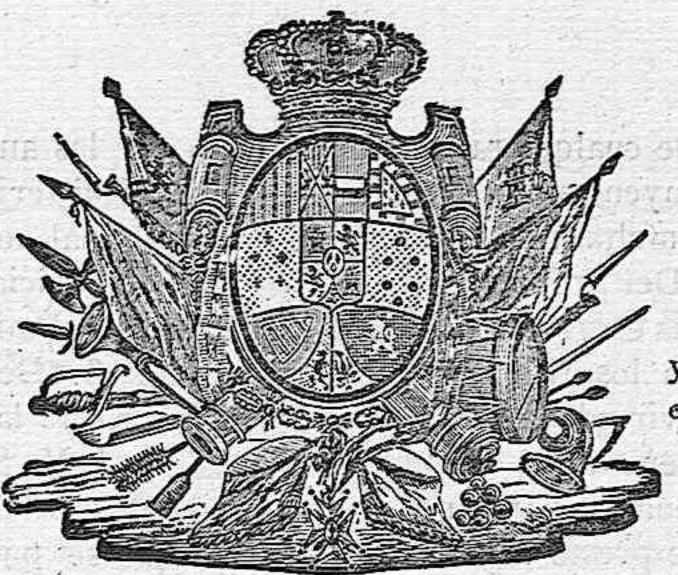
Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Número I 25.

Las reclamaciones comunicados y avisos que se bagan, se remitirán á esta Redaccionfrancos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 19 de Octubre de 1841.

# Boletin oficial de Segovia.

### GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 17 de Setiembre, mandando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos lo que han de observar para el abono de los gastos causados para las obras de fortificacion.

: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, comunica á este Gobierno político en 22 de Setiembre último, la orden siguiente de S. A. el Regente del Reino.

nEl Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del corriente lo que sigue.=En virtud de las disposiciones mandadas observar en las Reales órdenes de II de Marzo de 1835 y 12 de Octubre de 1838, espedida la primera por este Ministerio, y circulada la segunda por el del digno cargo de V. E., solo deben ser con cargo al presupuesto de la Guerra los gastos hechos por los pueblos en sus fortificaciones, cuando estas se hubiesen construido por mandado de las autoridades militares. Mas como sin embargo de le prevenido en dichas Reales determinaciones se dirigen á esta Secretaria del Despacho algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos constitucionales reclamando abonos de gastos que no corresponden al referido presupuesto de la Guerra; y advirtiéndose que otros espedientes de los que deben resolverse por este Ministerio no estan instruidos en los términos y con la claridad que está prevenido; deseando S. A. el Regente del Reino que se sujeten á reglas fijas y generales tanto en la comprobacion del derecho que pueda asistir á los pueblos para el abono de gastos que soliciten, como para que se despache con la justicia y

equidad que es debido y con la conformidad que corresponde, segun los casos, circunstancias y pruebas que presenten los pueblos; teniendo presente. lo manifestado sobre este asunto por el Intendente. general militar y el ingeniero general, como tambien de lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de Junio último, se ha servido S. A. resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Para que sean de legítimo abono las cantidades invertidas en las fortificacionesde los pueblos, han de acreditar las Diputaciones provinciales á los Ayuntamientos, de modo que no dé lugar á la menor duda, que las obras se ejecutaron en virtud de espresa órden de autoridad militar competente.

Art. 2.º Acreditarán tambien las mismas corporaciones si las obras se ejecutaron como está prevenido, interviniendo en ellas el cuerpo de ingenieros y la Hacienda militar segun sus atribuciones respectivas, bien por medio de sus propios individuos, ó supliendo su falta por nombramientos provisionales de sujetos de su confianza. En el caso de no haberse verificado asi, manifestarán quiénes desempeñaron las funciones del cuerpo de ingenieros y de la Hacienda militar, justificando al mismo tiempo si se siguieron en lo posible los trámites y reglas establecidas en la referida orden de 11 de Marzo de 1835, y en la de 8 de Mayo de 1834, que en ella se cita.

Art. 3.º En las cuentas que deben presentar las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para acreditar los gastos, se expresará detalladamente con toda claridad y distincion el importe, clase y procedencia de los fondos ó arbitrios de que dichas corporaciones se valieron para cubrir los gastos citados, á fin de que prévio el correspondiente exámen de las oficinas de la administracion militar, puedan deducirse del importe total aquellas cantidades que procedan: 1.º De cualquiera arbitrio cuyo reintegro á los contribuyentes no sea fácil hacer individualmente. 2.º De multas impuestas y aplicadas á la fortificacion. 3.º Del producto de la cuota que en algunas partes se ha exigido á los que no concurrieron personalmente á los trabajos que otros hicieron sin retribucion en virtud de orden de la autoridad. 4.º Y de cualquiera otra cantidad que por cualquier causa no pueda abonarse precisamente á la misma persona que prestó algun servicio ó trabajo en las fortificaciones.

Art. 4.9 En consecuencia del exámen hecho por la Hacienda militar con arreglo á lo prevenido en el artículo antecedente, se expedirán las correspondientes cartas de pago en favor de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos por el valor de la cantidad líquida que resulte, hechas las deducciones que quedan expresadas, sin perjuicio de dar tambien despues cartas de pago á aquellos individuos que pudiesen acreditar en debida forma ser acreedores á que se les abonen aquellas cantidades que legítimamente puedan corresponderles.

Art. 5.º Todas las cantidades que se deduzcan del importe total de las cuentas que presenten las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos, y que no puedan ser reintegradas á los individuos á quienes podrian corresponder, quedarán á beneficio del Estado.

Art. 6.º Cuando haya mediado resolucion del Gobierno encargando particularmente á algunas Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos el suministrar fondos para las fortificaciones, no tendrá lugar el abono de estos por el presupuesto de la guerra, si espresamente no se dispusiese asi por Real orden especial.

Art. 7. todas las reclamaciones sobre abono de gastos hechos por los pueblos en fortificaciones, que no se hayan ejecutado en virtud de mandato

espreso de las autoridades militares, deben dirigirse al Ministerio de la Gobernacion de la Península, al cual corresponde su resolucion, conforme á las disposiciones prescritas en la Real orden circulada por el mismo Ministerio en 12 de Diciembre de 1838. De la de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se publica para inteligencia y gobierno de los pueblos de esta provincia que se hallen en alguno de los casos que la misma superior disposicion cita. Segovia 6 de Octubre de 1841.

Laureano Maria Muñoz.

Orden del Regente del Reino de 3 de Octubre, mandando reunir en uno los pueblos de Navas de Oro.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península comunica á este Gobierno político en 3 del corriente mes, la orden siguiente de S. A. el

Regente del Reino.

mEl Regente del Reino en vista de la comunicacion de V. S. de 23 de Setiembre próximo pasado, y en consecuencia de la circular de 29 de Agosto último, ha tenido á bien resolver: que los pueblos denominados Navas de Oro de Cuellar y Navas de Oro de Coca, formen en lo sucesivo uno solo para todos los efectos legales con el nombre de Navas de Oro. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento, previniéndole que las referidas poblaciones continuen tal como se halian en el dia hasta las próximas elecciones de Ayuntamientos, en que se llevará á efecto la anterior resolucion.?

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia y cumplimiento de los pueblos mencionados. Segovia 14 de Octubre de 1841.=Laureano María Muñoz.

(in SHIE 2012gg

Caronal Lines

who supposed was

o lu tizni nago

STATE OF STATE

along and an en

street, comb street

TVIDgo si de ole-

El Intendente militar de Castilla la Nueva remite á este Gobierno político, para su insercion en el Boletin oficial el adjunto anuncio.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.=Intendencia militar del distrito de Aragon.

Relacion de los factores de provisiones, eapataces de brigadas y demas comisionados que se espresan á continuacion, para que se presenten en el término improrogable de un mes.

### NOMBRES.

#### DESTINOS.

D. Pablo Martinez	· · Ayudante factor de los Ejércitos reunidos.
D. Félix Gutierrez	IVACCOU ACCOU ACCOURT
D. Tomás Hernandez	Capataz de id.
D. Pedro Montillet	. Factor del cuartel general del Ejército del contra
D. Andrés Blas	Cabo de sala del hospital de Alcorisa.
D. José Domingo	Factor de Teruel.
D. Andrés Subiron	Factor de Daroca.
D. Andrés Barroso	Factor de Cervera.

D. Antero Gonzalez	Contralor del hospital de Alcorisa.
D. Félix Useleti	Factor de la primera division del Ejército del centro.
D. Manuel Portela	Id. del Ejército del centro.
D. Salvador Aniel	Guarda-almacen de Lérida.
D. Benito Ruiz	Factor de la division de reserva del Ejército del centro.
D. Mariano Lázaro	Comisionado.
D. Domingo Arechavala	Factor de la cuarta division de los Ejércitos reunidos.
D. Antonio Madara	Id. del Ejército del Norte en Alfambra.
D. Domingo Hernandez	Id. del cuartel general de los Ejércitos reunidos.
D. Manuel Zuazuabar	Id. de id. id.
D. Francisco Picazo	Capataz de brigada.
D. Francisco Abad	Factor del Ejército del centro.
D. Juan Miguel Cester	Id. de id.
D. Norberto Santos	Id. del cuartel general del Ejército del centro.
D. Antonio Estors	Id. del Ejército del centro.
D. Vicente Martinez	Id. de la segunda division del Ejército del centro.
D. Francisco Valderrain	Id. del Ejército del centro sal se conjuntorqui susse na T
D. Francisco Cirujeda	Id. de id.
D. Antonio Vazquez	Id.
D. Antonio Martin	Id. de la tercera division del Ejército del centro.
D. Vicente Soler	Capataz de la tercera brigada de carros de Safon.
D. Miguel Sanchez	Factor del Ejército del centro.
D. Vicente Claveria.	Guarda-almacen de Calatayud.
그리고 사용하는 경우에는 경우를 받고 있다면 하는데 되는데 하는데 그리고 있다면 그리고 있다면 그리고 있다.	Id. de Sarrion.
D. Antonio Faceli	Factor del Ejército del centro.
	Capataz de la brigada de acémilas número 20, de Safon.
D. José Botaro	Comisionado.
D. Francisco Javier García Paredes.	Comandante general del distrito de Molina en 6 de Mayo de 1840.
D. Miguel Balló	Aposentador de la brigada del alto Aragon en 11 de Mayo de 1840.
D. José Moran.	Mozo de brigada número 5.º, de Cordero.
D. Pablo Jaen.	
	alla de les Deviédices para que enterados los interesados en la preces

Lo que se hace público por medio de los Periódicos para que enterados los interesados en la precedente relacion, procedan á la rendicion de sus cuentas en esta Intendencia militar, dentro del plazo senalado, ó manifiesten en el mismo los puntos en que lo hayan hecho, bajo la mas rigorosa responsabilidad.=Zaragoza 7 de Setiembre de 1841.=Francisco Fontela.=Es copia.=Santoyo." Id. id. portunisciente at Li inisto-

Segovia 2 de Octubre de 1841.=Laureano María Muñoz.

Junta de calificacion para la condecoracion cívica del pronunciamiento de Setiembre de 1840.

Habiéndose instalado la Junta que previene el decreto de S. A. el Regente del Reino de 12 de Agosto último, para la aplicacion de la condecoracion civica que por él se concede á las corporaciones, Milicia nacional y demas ciudadanos que secundaron el glorioso pronunciamiento de 1.º de Setiembre de 1840, se anuncia por el Boletin oficial para que los que se hallen en este caso pue-

dan dirijir las solicitudes al Sr. Gefe político su presidente, á fin de que se formen y eleven al Gobierno las correspondientes listas para la concesion de tal condecoracion, advirtiendo á los que se interesen en ella no demoren la presentacion de aque-Ilas por lo abanzado que se halla el término, teniendo presente que no puede obtenerse sin reclamarla.

Segovia 18 de Octubre de 1841. = Laureano Maria Muñoz, Presidente.=Valentin Sebastian, vocal secretario.

## Ingresos y distribucion del mes de Setiembre de 1841.

en de la companya de La companya de la companya de	Papel.		Metálico.	Total.	
Existencia del mes anterior	78,551	5	88,376 33 382,549 I	88,376 461,100	33 6
Total	78,55I	5	470,926	549,477	5
Distribucion.	rejärine se	1973.A 1215-L			
Al Ministerio de la Gobernacion. 3,187 31	g lettrio toi	ienii. Mata			
Al de Guerra 166,196 30	osionisijā, fol				
Por libranzas del Tesoro público. 53,000	antigna si et	en division	15		
Por gastos reproductivos de las	orogenii - io				
Rentas, consignados en dicho					
mes de Setiembre 31,665 14	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,				
Por sueldos de empleados acti-					
vos consignados en id 37,270 I					
Por id. de las clases pasivas id. 46,204 6	rice Carrier and a series	,			
Por gastos de escritorio, corres- pondientes á la consignacion					
de id	* * * * * * * *		376,582 11		
Entregas al Banco de S. Fer-	d id ob sam	nie ()			
nando en metálico de la an-	io) anoisi	161			
tigua contribucion estraordi-	uba aznatini	ng D	introduction in		
naria de Guerra 30 9	ob tobiance				
Traslacion de caudales á otras	spiral object				1.15
provincias	Erect strike			.455,133	16
Empeños y obligaciones del Mi-					
nisterio de Hacienda, consig-	oras Legio	oliti	nii Tod deildig ei	disalana a l	
nados en id	1949 818 95		net al implement	r, activitor, o	den
Papel admitido perteneciente al	r pantas en .		neum de por besel	interes of pob	
Ministerio de la Guerra 700	J 12 - 1 - 1 - 1 - 1	92-95	GIDSMSS D.D. CX	entra di dina	
Id. id. perteneciente al Ministe-	78,551	5	that shard as of	ob e nive <sub>so</sub> y?	
rio de Hacienda 77,851 5					
us opinioq cheft its la sebunicilos sal nijmih mas. <b>Existencia</b>					
-est le novele y moment de che che propier y eleven al Go-			94,343 23	94,343	23
	.03		กราปกระกับได้ 9/1-เกลเระ		
nolecomo al araq entellectuSegovia 4 de Octubre d	e 1841.	Carlo Carlo			

enter niz esignatio absortor sup-

de distribution de la contrada del contrada de la contrada del contrada de la contrada del contrada de la contrada del contrada de la contrada del contrada del contrada del contrada de la contrada del contrada d El Tesorero,

P. A. D. S. I.: Manuel Barcelo.

P. O. D. C.:

José Cabello y Goitia.

Antonio de Echenique.

#### ANUNCIO.

Has por lo abanando que se bajia el término, re-

Se halla declarado vacante el partido de cirujano del jugar de Sebulcor, su dotacion es convencional, casa de

valde, libre de contribucion, suerte de leña como un vecino; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo francas de porte; teniendo entendido que su provision será el dia 31 del que rige y el agraciado dará principio el dia 7 de Noviembre próximo venidero.